MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-006985**
FECHA: 28 de junio de 2016
ASUNTO: Solicitando información en materia de extranjería facilitada a FRONTEX.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por , con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 8 de junio del presente año, solicitando información en materia de extranjería que se facilita por parte de España a la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX), este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, conforme al artículo 14, letra d) y e) de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la difusión de dichos datos suponen un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Esta inadmisión se fundamenta en que los datos transmitidos a la Red de Análisis de Riesgo de la Agencia Frontex (FRAN) tienen un carácter eminentemente operativo dentro del ámbito de la inteligencia policial, siendo la Agencia, quien se encarga de su análisis y tratamiento posterior desde un punto de vista estratégico para la gestión integrada de fronteras y la lucha contra la inmigración irregular en el marco del plan global del Consejo para la lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos en la Unión Europea, de 28 de febrero de 2002, basado en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a una política común de inmigración ilegal de 15 de noviembre de 2001, donde se proponía la creación en Internet de un sitio intranet protegido para establecer un intercambio de información seguro y rápido entre Estados miembros sobre los flujos y fenómenos migratorios irregulares o ilegales.

En este sentido la Decisión 2005/267/CE del Consejo de Europa crea en Internet una red segura (ICONET), para el intercambio de información sobre distintas materias migratorias y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros, la entrada y la inmigración ilegal y la repatriación de residentes ilegales, la cual se encuentra dentro de una plataforma europea denominada CIRCABC cuyo único gestor es la Comisión Europea, y para su acceso restringido se requiere autorización expresa y pertenecer a organizaciones estatales dentro del ámbito de la Unión Europea.

No obstante, puede ser de interés para la la información que publica la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores sobre las operaciones realizadas por esta agencia y los datos que España facilita anualmente sobre migración con carácter obligatorio, de acuerdo con el Reglamento Comunitario de Estadísticas 862/2007, la cual puede ser consultada en los siguientes enlaces:

FRONTEX: **http://frontex.europa.eu/**

EUROSTAT: **http://ec.europa.eu/eurostat**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL

Ignacio Cosidó Gutiérrez